



## **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO
DEMANDANTE	DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA Y DYA'S S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE Y LILOGA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00175-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, instaurada por el señor DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA Y LA SOCIEDAD DYA'S S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE y la sociedad LILOGA S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Revisado el escrito de medidas cautelares y verificado los certificados de tradición y libertad allegados por la parte demandante, encuentra el despacho que los bienes identificados con matrícula inmobiliaria N°017-40298 y 017-38187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja, Ant., sobre los cuales solicita se inscriba la medida cautelar, no son de propiedad de los demandados, GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE y la sociedad LILOGA S.A.S., en consecuencia de conformidad con el artículo 591 del CGP., por no ser de propiedad de los demandados los bienes de los cuales solicita la inscripción de la demanda, resulta improcedente acceder a ella; así las cosas, el demandante, deberá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial) de conformidad con el art. 38 de la Ley 640 de 2001, dado que, como se dijo, no se

cumple con la excepción consagrada en el párrafo 1° del artículo 590 CGP.

- 2) En lo pertinente, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6°.

**NOTIFÍQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ**

16

**Firmado Por:**

JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. \_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_ de septiembre de 2.020

**JULIAN MAZO BEDOYA**

Secretario

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fb2dff1ef7b0b05927470915febe94dd26cb6a48e584d5b8e4c5**

**7ef4615044c**

Documento generado en 30/09/2020 04:56:52 p.m.